

Traducción libre

639-GU.doc/kb
Depto. Legal
BORRADOR
17 de abril de 2001

ANEXO 1

PRESTAMO NUMERO _____-GU

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Universalización de Educación Básica)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado el de 2001

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha de 200_, entre LA REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO que el Prestatario, habiendo comprobado por sí mismo la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Convenio (el Proyecto), ha solicitado la asistencia del Banco para el financiamiento del Proyecto; y

CONSIDERANDO que el Banco acordó, entre otros, en base a lo anteriormente citado, otorgar el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones estipulados en este Convenio;

POR LO TANTO, mediante este Convenio, las partes celebrantes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos de "Spread" o Margen Fijo" del Banco de fecha 1º de septiembre de 1999 (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen los significados estipulados en las mismas y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

- (a) "Educación Básica" significa el nivel de pre primaria y los grados 1 hasta 6 del nivel de primaria del sistema de educación del Prestatario;
- (b) "Educación Bilingüe" significa la Educación Básica otorgada tanto en idioma español y ya sea en una de las 16 lenguas mayas a las que se hace referencia en el Manual Operacional (según se define abajo) o en las lenguas xinca o garifuna;
- (c) "Escuela Bilingüe" significa una escuela en donde se otorga Educación Bilingüe;

- (i) "COEDUCA" significa *Comité Educativo*, un comité de administración integrado por los padres de los estudiantes que asisten a la escuela de Educación Básica, establecido conforme a los requerimientos del Programa PRONADE (según se define abajo) y con personería jurídica;
- (ii) "Convenio COEDUCA" significa cualquiera de los convenios a los que se hace referencia en la Sección 3.01(f) de este Convenio;
- (iii) "Actividad de Educación Cultural" significa una actividad para el suministro de educación sobre las artes y cultura propuesta por el MCS (tal como se define abajo) y aceptable para el Banco para su implementación en una localidad fuera de la ciudad de Guatemala y siguiendo procedimientos aceptables para el MCS y el Banco y con respecto a la cual los recursos del Préstamo financien parte de los costos de asistencia técnica, capacitación y/o el equipo requerido para la misma;
- (g) "Categorías Elegibles" significa las categorías de la (1) hasta la (5) estipuladas en el cuadro de la Parte A.1 del Anexo 1 de este Convenio;
- (h) "Gastos Elegibles" significa los gastos para bienes, servicios y otros gastos a los que se hace referencia en la Sección 2.02 del presente Convenio;
- (i) "Estudiante Elegible" significa una alumna de sexo femenino de una Escuela PRONADE seleccionada de acuerdo con el criterio estipulado en el Manual Operacional como beneficiaria de una beca a ser financiada con recursos del Préstamo;
- (j) "MCS" (según sus siglas en inglés) significa el *Ministerio de Cultura y Deportes* del Prestatario;
- (k) "MINEDUC" significa el *Ministerio de Educación* del Prestatario;
- (l) "Convenio Modelo COEDUCA" significa el Convenio modelo COEDUCA estipulado en el Manual Operacional;
- (i) "Manual Operacional" significa el manual al que se hace referencia en la Sección 3.03 de este Convenio;
- (ii) "PCU" (conforme a sus siglas en inglés) significa la unidad coordinadora del Proyecto a la que se hace referencia en la Sección 3.01(c) de este Convenio;

- (iii) "Indicadores de Desempeño" significa los indicadores estipulados en una carta del Prestatario al Banco de igual fecha que este Convenio¹;
- (iv) "Préstamo Principal" significa el Préstamo No. 4167-GU (Proyecto de Reforma de Educación Básica) gobernado por el convenio de préstamo celebrado entre el Prestatario y el Banco el 20 de octubre de 1997;
- (v) "Reporte de Administración del Proyecto" significa cada informe preparado de acuerdo a la Sección 4.02 del presente Convenio.
- (vi) "Programa PRONADE" significa *Programa Nacional de Autogestión Para el Desarrollo Educativo*, el programa educativo del Prestatario administrado por la comunidad estipulado en el Decreto Gubernativo No. 457-96 de fecha 22 de octubre de 1996 y las enmiendas que tuviere a la fecha de este Convenio;
- (vii) "Escuela PRONADE" significa una escuela nueva del Programa PRONADE localizada en un área rural y operada por una COEDUCA;
- (viii) "Quetzal" significa la moneda del Prestatario;
- (ix) "Fondo Rotativo" significa el fondo al que se hace referencia en la Sección 3.01(e) de este Convenio;
- (x) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se hace referencia en la Parte B del Anexo 1 del presente Convenio;
- (xi) "Comité Ejecutivo" significa el comité al que se hace referencia en la Sección 3.01(b) del presente Convenio;
- (xii) "Fideicomiso" significa el fideicomiso al que se hace referencia en la Sección 3.01(d) de este Convenio que fuera abierto por el Prestatario en una institución bancaria de acuerdo con las cláusulas del *Acuerdo Gubernativo* No. 457-96 del Prestatario de fecha 22 de octubre de 1996 para financiar las operaciones de las escuelas PRONADE; y
- (xiii) "Convenio de Fideicomiso" significa el convenio celebrado entre el Prestatario y el *Banco Industrial*, el fideicomisario, el 30 de diciembre de 1999 o tal otro convenio que el Prestatario celebre bajo términos similares aceptables para el Banco con cualquier otro banco comercial, aceptable para el Banco, de solvencia y cobertura similares al fideicomisario existente.

¹ Carta Suplementaria a ser firmada junto con el Convenio de Préstamo

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco accede otorgar un préstamo al Prestatario, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos o mencionados en el presente Convenio, por un monto equivalente a la cantidad de sesenta y dos millones ciento sesenta mil dólares (US\$62,160,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda conforme a las cláusulas de la Sección 2.09 del presente Convenio.

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio para gastos efectuados (o si el Banco así lo aprobara, a efectuarse) con respecto al costo razonable de bienes, becas, servicios y apoyo de las Escuelas PRONADE requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo y con respecto a la comisión inicial a la que se hace referencia en la Sección 2.04 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de abril de 2006 o cualquier otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. (a) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial por un monto equivalente a 1% del monto del Préstamo. El Prestatario aprueba que en o inmediatamente después de la Fecha de Vigencia, el Banco retire de la Cuenta del Préstamo, en nombre del Prestatario, y se pague a sí mismo el monto correspondiente a dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso sobre el monto del principal del Préstamo no retirado ocasionalmente, a una tasa equivalente a: (i) ochenta y cinco centésimos de uno por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en que dicho cargo comience a devengarse de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta, pero no inclusive, el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) setenta y cinco centésimas de uno por ciento (0.75%) por año posteriormente.

Sección 2.06. El Prestatario deberá pagar intereses sobre el capital del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente, a una Tasa Variable con respecto a cada Período de Interés, siempre y cuando que a la Conversión de todo o una parte del monto principal del Préstamo, durante el Período de Conversión, el Prestatario deba pagar intereses sobre dicho monto de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los cargos por intereses y de compromiso deberán pagarse vencidos semestralmente el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el monto principal del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 3 del presente Convenio.

Sección 2.09. (a) En cualquier momento el Prestatario podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una administración prudente de deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier parte del monto principal del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada;
 - (ii) un cambio de la base de la tasa de intereses aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
 - (iii) la fijación de límites de la Tasa Variable aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, estableciendo un Cap (Techo) de la Tasa de Intereses o un "Collar" de la Tasa de Intereses sobre dicha Tasa Variable.
- (i) Cualquier conversión solicitada de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales y deberá efectuarse de acuerdo con las cláusulas del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- (c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución de un "Cap" o un "Collar" de la Tasa de Intereses con respecto al cual el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con recursos del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y pagarse a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado ocasionalmente para dicho propósito en el cuadro en el párrafo 1 del Anexo 1 del presente Convenio.

Sección 2.10. Sin limitación alguna de la autoridad del representante del Prestatario bajo la Sección 6.01 de este Convenio, el Director de Crédito Público del Prestatario está autorizado por el Prestatario para presentar al Banco en su nombre la evidencia de autoridad de la persona o personas autorizada(s) para actuar en nombre del Prestatario para los propósitos del Artículo 2.02 de este

Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales y firmar solicitudes de retiro y la muestra autenticada de firmas de cualquiera de dichas personas.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, para tal fin, ejecutará, con la guía del Comité Ejecutivo:

- (i) las Partes A, B, y D del Proyecto a través de MINEDUC; y
- (ii) la Parte C del Proyecto a través de MCS,

todos con la debida diligencia y eficiencia y conforme a las prácticas educativas, técnicas, administrativas, financieras, de ingeniería y ambientales apropiadas, y proporcionará, tan pronto como se necesiten, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que requiera el Proyecto.

- (i) El Prestatario establecerá y posteriormente operará y mantendrá durante la implementación del Proyecto, un comité de guías políticas (el Comité Ejecutivo) con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.
 - (ii) El Prestatario establecerá y posteriormente operará y mantendrá durante la implementación del Proyecto, una unidad coordinadora del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, encabezada en todo momento por un coordinador de Proyecto y apoyada por personal en número adecuado, todos con calificaciones y experiencia aceptables para el Banco.
- (d) El Prestatario deberá:
- (i) mantener un fideicomiso durante la implementación del Proyecto, de acuerdo con las cláusulas correspondientes del Convenio de Fideicomiso, para propósitos de administrar y desembolsar en nombre del Prestatario los fondos de contraparte para la Parte A del Proyecto; y
 - (ii) salvo que el Banco acordare otra cosa, no asignar, enmendar, abrogar, suspender, renunciar, terminar o desobligar el Convenio de Fideicomiso o cualquiera de sus cláusulas.

- (e) El Prestatario deberá establecer y posteriormente operar y mantener en todo momento durante la implementación del Proyecto, un fondo rotativo en Quetzales con un saldo trimestral equivalente a mínimo el monto de fondos de la contraparte requerido para llevar a cabo el Proyecto por tres meses de implementación del mismo.
- (f) El Prestatario deberá transferir en calidad de donación, a través de MINEDUC, la parte de los recursos del Préstamo asignados para la Parte A del Proyecto a cada COEDUCA en virtud de un convenio a celebrarse entre el Prestatario, por medio de MINEDUC, y cada COEDUCA, sustancialmente en los términos del Convenio Modelo COEDUCA.
- (g) El Prestatario, a través de MINEDUC, deberá ejercer sus derechos bajo cada Convenio COEDUCA de tal forma que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los propósitos del Préstamo, y, salvo que el Banco acordare de otra forma, el Prestatario, a través de MINEDUC, no deberá asignar, enmendar, abrogar, suspender, renunciar, terminar o desobligar ningún Convenio COEDUCA o cualquiera de sus cláusulas.

Sección 3.02. Excepto cuando el Banco acuerde de otra forma, la adquisición de bienes, trabajos y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con recursos del Préstamo se regirá conforme a las disposiciones del Anexo 4 del presente Convenio.

Sección 3.03. El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con un manual operacional satisfactorio para el Banco, el cual deberá incluir, entre otras cosas:

- (a) los procedimientos para la implementación, el monitoreo y la evaluación del Proyecto (incluyendo los requerimientos de adquisición y financieros de los mismos);
- (b) la identificación de las 16 lenguas mayas seleccionadas;
- (c) el criterio para la selección de los Estudiantes Elegibles, que deberá incluir, entre otros, el criterio para objetivizar alumnas del sexo femenino en áreas rurales, principalmente aquellas cuya lengua madre es una de las 16 lenguas mayas seleccionadas, la lengua garífuna o la lengua xinca;
- (d) los requerimientos para el establecimiento y operación de las Escuelas PRONADE y el programa de becas al que se hace referencia en la Parte A.2 del Proyecto;

(e) las funciones y organización de la PCU y el Comité Ejecutivo; y

(f) el Convenio Modelo COEDUCA.

Sección 3.04. El Prestatario deberá, a través de MINEDUC con respecto a las Partes A, B y D del Proyecto, y a través de MCS con respecto a la Parte C del mismo:

- (a) mantener políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar en una base continua, de acuerdo con los Indicadores de Desempeño, la implementación del Proyecto y el logro de sus objetivos;
- (b) preparar, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y presentar al Banco a más tardar doce meses después de la Fecha de Vigencia y anualmente posteriormente durante el período de implementación del Proyecto, un reporte que integre los resultados de las actividades de evaluación desempeñadas conforme al párrafo (a) de esta Sección sobre el progreso logrado en la implementación del Proyecto durante el período anterior a la fecha de dicho informe y presentando las medidas recomendadas para asegurar la implementación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período siguiente a dicha fecha; y
- (c) revisar junto con el Banco poco después de la preparación de dicho reporte, el informe al que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección y posteriormente, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, en base a las conclusiones y recomendaciones de dicho informe y los puntos de vista del Banco sobre la materia.

Sección 3.05. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá:

- (a) preparar en base a normas aceptables para el Banco y presentar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o tal otra fecha posterior acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto; y
- (b) otorgarle al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01 (a) el Prestatario deberá mantener un sistema de manejo financiero, que incluya registros y cuentas, y preparar estados financieros en un formato aceptable para el Banco para reflejar adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) tener auditados los registros, cuentas y estados financieros mencionados en el párrafo (a) de la presente Sección y los registros y cuentas de la Cuenta Especial para cada año fiscal, de acuerdo con normas de auditoria aceptables para el Banco, aplicadas consistentemente por auditores independientes aceptables para el Banco;

(ii) suministrar al Banco tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso en un lapso no mayor de cuatro meses después de finalizado cada uno de dichos años: (A) copias certificadas de los estados financieros mencionados en el párrafo (a) de la presente Sección para cada uno de tales años sometidos a auditoria; y (B) un dictamen sobre dichos estados, registros y cuentas, e informe de auditoria emitido por dichos auditores en la forma tan extensa y detallada como sea razonablemente requerida por el Banco, incluyendo como parte de la información a ser suministrada en cada uno de dichos reportes, una carta de administración (gerencia) concerniente a los controles internos del Prestatario ; y

iii) proporcionar al Banco cualquier otra información referente a dichos registros y cuentas y a la auditoria de los mismos y aquella concerniente a los auditores en cuestión que el Banco pueda ocasionalmente requerir en forma razonable.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales fueron hechos retiros de la Cuenta del Préstamo en base a Informes de la Gerencia del Proyecto o estados de gastos, el Prestatario deberá:

(i) mantener o velar porque se mantengan, de conformidad con el párrafo (a) de la presente Sección, registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;

- (ii) retener, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoria para el año fiscal en el cual fue efectuado el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que comprueben dichos gastos;
- (iii) permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros; y
- (iv) asegurar que se incluyan tales registros y cuentas en la auditoria anual a que se refiere el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoria contenga un dictamen por separado de dichos auditores que exprese, si los Informes de la Gerencia del Proyecto o los estados de gastos presentados durante el mencionado año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación, pueden ser aceptados como evidencia que respalde los retiros correspondientes.

Sección 4.02. (a) Sin limitación de las disposiciones de la Sección 4.01 del presente Convenio, el Prestatario deberá ejecutar un plan de acción, con base a un cronograma aceptable para el Banco, para fortalecer el sistema de manejo financiero mencionado en el párrafo (a) de dicha Sección 4.01, a fin de permitirle al Prestatario preparar, a más tardar el 31 de marzo de 2002 u otra fecha posterior establecida por el Banco, informes trimestrales del manejo (gerencia) del Proyecto aceptables para el Banco, cada uno de los cuales deberá:

- (i) (A) indicar las fuentes y aplicaciones efectivas de los fondos para el Proyecto, tanto en forma cumulativa como para el período cubierto por dicho informe, y las fuentes y aplicaciones previstas de los fondos del Proyecto para el semestre que sigue al período cubierto por dicho informe, y (B) mostrar separadamente los gastos financiados con los recursos del Préstamo durante el período cubierto por dicho informe y los gastos propuestos a ser financiados con los fondos del Préstamo durante el semestre siguiente al período cubierto por dicho informe;
- (ii) (A) Describir el progreso físico de la implementación del Proyecto, tanto en forma cumulativa como para el período cubierto por dicho informe, y (B) explicar las variantes existentes entre las metas de implementación efectivas y aquellas previstas anteriormente; y

(iii) presentar el estado de adquisición bajo el Proyecto y de los gastos según contratos financiados con recursos del Préstamo, al final del período cubierto por dicho informe.

(b) Al completarse el plan de acción mencionado en el párrafo (a) de la presente Sección, el Prestatario deberá preparar y proporcionar al Banco, conforme a las normas aceptables para el Banco, en un lapso no mayor de 45 días después de la finalización de cada trimestre calendario, un Informe de la Gerencia del Proyecto para dicho período.

ARTICULO V

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 5.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro de la interpretación de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) que el Prestatario haya adoptado el Manual Operacional;
- (b) que el Prestatario haya establecido la PCU y el Comité Ejecutivo;
- (c) que El Prestatario haya establecido el Fondo Rotativo y asignado un monto equivalente a US\$250,000 en el mismo; y
- (d) que el Prestatario haya fortalecido el sistema de administración financiera al que se hace referencia en la Sección 4.01 del presente Convenio en una forma satisfactoria para el Banco.

Sección 5.02. La fecha _____² queda especificada por este medio para los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

² Aquí se insertará la fecha 90 días después de la fecha del presente Convenio

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Para los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1
Guatemala, Guate

Fax: (502) 230-0333

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica: INTBAFRAD, Washington, D.C.

Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI)

Fax: (202) 477-6391

EN FE DE LO CUAL, las partes integrantes del presente Convenio, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus respectivos nombres en el distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, el día y año indicados al inicio.

República de Guatemala

Por

Representante Autorizado

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Por

Vicepresidente Regional
Latino América y El Caribe

ANEXO 1

Retiro de los recursos del Préstamo

A. Disposiciones Generales

1. La tabla presentada a continuación establece las Categorías de los elementos a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los elementos a ser financiados en cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo a ser asignado</u> <u>(expresado en dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiado</u>
(1) trabajos	2,770,000	100% de gastos foráneos; y 90% de gastos locales
(2) bienes	28,510,000	100% de gastos foráneos; y 90% de gastos locales
(3) servicios de consultoría, capacitación, comités de becas, campañas de comunicación, investigación y auditorías	14,070,000	100%
(4) becas	3,540,000	100% de gastos para el primer año de beca, 80% de gastos para el segundo año de beca, 60% de gastos para el tercer año de beca y 40% de gastos para el cuarto año de beca
(5) Gastos de Escuela PRONADE	6,330,000	80% de gastos hasta que los retiros bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$570,000; 60% de gastos hasta que los retiros bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$2,320,000; 40% de gastos hasta que los retiros bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$4,900,000; y 20% de gastos posteriormente
(6) comisión inicial	621,600	
(7) prima por "caps" y "collars" de la tasa de interés		Monto adeudado bajo la Sección 2.09 (c) de este

(8) sin asignación	<u>6,318,400</u>
TOTAL	<u>62,160,000</u>

2. Para los efectos del presente Anexo:

- (a) el término "gastos foráneos" significa gastos en la moneda de cualquier otro país que no sea la del Prestatario por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país que no sea el del Prestatario.
- (b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario por bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario;
- (c) el término "capacitación" significa gastos (que no sean por servicios de consultores) incurridos en conexión con el suministro de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo los costos razonables por viáticos y dietas de los capacitados; y
- (d) el término "Gastos de Escuela PRONADE" significa los gastos incurridos por: (i) salarios de maestros, suministros escolares para los alumnos y materiales educativos para los maestros de las Escuelas PRONADE; y (ii) identificación, organización, procesamiento del estatus legal y capacitación de los padres y administradores de los COEDUCA.

3. No obstante las estipulaciones del párrafo 1 de arriba, no deberán efectuarse retiros con respecto a:

- (a) pagos efectuados por gastos previos a la fecha del presente Convenio; y
- (b) pagos efectuados por gastos para las Categorías (1), (2) y (3) de la tabla del párrafo A.1 de este Anexo, salvo que las asignaciones del Préstamo Principal para gastos similares se hayan comprometido totalmente.

4. El Banco podrá requerir que los retiros de la Cuenta de Préstamo para los siguientes gastos se hagan en base a estados o detalles de gastos, todos bajos los términos y condiciones que el Banco especifique por notificación al Prestatario:

- (a) para bienes, trabajos y servicios de consultores individuales y firmas consultoras bajo contratos con respecto a los que no se requiera una revisión previa conforme a las estipulaciones de las Partes D.2 de las Secciones I y II del Anexo 4 del presente Convenio; y
- (b) para Escuelas PRONADE, becas y Capacitación.

B. Cuenta Especial

1. El Prestatario abrirá y mantendrá en Dólares una cuenta especial de depósitos en el *Banco de Guatemala* bajo condiciones y términos satisfactorios para el Banco.
2. Una vez que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido establecida, los retiros de montos de la Cuenta del Préstamo para ser depositados en la Cuenta Especial deberán realizarse de la forma siguiente:
 - (a) hasta que el Banco haya recibido (i) el primer Informe de la Gerencia del Proyecto a que se refiere la Sección 4.02(b) del presente Convenio; y (ii) una solicitud de retiro del Prestatario basada en los Informes de la Gerencia del Proyecto, los retiros deberán ser efectuados de conformidad con las disposiciones del Anexo o Apéndice A del presente Anexo 1; y
 - (b) al recibir el Banco el Informe de la Gerencia del Proyecto de conformidad con la sección 4.02(b) del presente Convenio, acompañado de una solicitud de retiro del Prestatario basada en los Informes de la Gerencia del Proyecto, todo retiro posterior deberá ser efectuado de conformidad con las disposiciones del Anexo o Apéndice B del presente Anexo 1.
3. Los pagos por medio de la Cuenta Especial deberán ser efectuados exclusivamente para Gastos Elegibles. Para cada pago realizado por el Prestatario con fondos de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco, en los periodos razonables que el Banco establezca, los documentos y otros comprobantes que demuestren que dichos pagos fueron efectuados exclusivamente por concepto de Gastos Elegibles.
4. No obstante las disposiciones de la Parte B.2 del presente Anexo, no se requerirá al Banco efectuar ningún depósito adicional en la Cuenta Especial:

- (a) si en cualquier momento el Banco determina que cualquiera de los Informes de la Gerencia del Proyecto no proporciona adecuadamente la información requerida de conformidad con la Sección 4.02 del presente Convenio;
- (b) si en cualquier momento el Banco determina que todos los retiros posteriores deben ser efectuados por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo; o
- (c) si el Prestatario dejara de cumplir con la presentación al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) del presente Convenio, de cualquiera de los informes de auditoría que deben ser proporcionados al Banco de acuerdo a dicha Sección con respecto a la auditoría de: (A) los registros y las cuentas de la Cuenta Especial; o (B) los registros y las cuentas que reflejen gastos respecto a los cuales se efectuaron retiros con base en los Informes de la Gerencia del Proyecto.

5. No se requerirá al Banco efectuar ningún depósito adicional en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Parte B.2 del presente Anexo si en algún momento el Banco hubiera notificado al Prestatario sobre su intención de suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Al momento de tal notificación, el Banco deberá determinar, a su completa discreción, si es posible efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial y qué procedimientos deberían ser observados para efectuar tales depósitos, y deberá notificar al Prestatario sobre esta determinación.

- 6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago efectuado con fondos de la Cuenta Especial hubiera sido efectuado por un gasto que no es un Gasto Elegible o no fue justificado por los comprobantes presentados al Banco, inmediatamente después de recibido el aviso del Banco el Prestatario deberá proporcionar todos los comprobantes adicionales requeridos por el Banco, o depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo requiriera, rembolsar al Banco) un monto igual a la cantidad de dicho pago. Salvo que el Banco acceda a condiciones diferentes, el Banco no efectuará ningún depósito adicional en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario presente dichos comprobantes o haya efectuado tal depósito o reembolso, según fuera el caso.

-
- (b) Si el Banco determina en algún momento que un monto pendiente de la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pagos por Gastos Elegibles durante el semestre posterior a la citada determinación, inmediatamente después de recibir la notificación del Banco, el Prestatario deberá rembolsar al Banco dicha cantidad pendiente.
 - (c) El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, rembolsar al Banco el total de los fondos depositados en la Cuenta Especial o cualquier parte de los mismos.
 - (d) Los reembolsos al Banco efectuados de conformidad con los subpárrafos (a), (b) o (c) de este párrafo 6, serán acreditados a la Cuenta de Préstamo para el subsiguiente retiro o para la cancelación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

**Anexo o Apéndice A
al ANEXO 1**

**Operación de la Cuenta Especial
cuando no se Efectúan Retiros
basados en los Informes de la Gerencia del Proyecto**

(a) Para los efectos de este Anexo, el término "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a \$5,000,000 a ser retirado de la Cuenta de Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 2 del presente Anexo.

2. Los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros subsiguientes para abastecer o alimentar la Cuenta Especial serán efectuados de la siguiente forma:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá presentar al Banco una o varias solicitudes de depósito en la Cuenta Especial por una o varias cantidades que no excedan la suma total de la Asignación Autorizada. En base a cada una de estas solicitudes, el Banco efectuará, en nombre del Prestatario, un retiro de la Cuenta de Préstamo por y depositará en la Cuenta Especial la cantidad solicitada por el Prestatario.

(b) Para el abastecimiento de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial en los intervalos establecidos por el Banco. Previamente o en el momento de presentar cada una de estas solicitudes, el Prestatario deberá presentar al Banco los documentos y otros comprobantes requeridos de conformidad con la parte B.3 del Anexo 1 del presente Convenio para el pago o los pagos respecto a los cuales se solicita el abastecimiento. En base de cada una de estas solicitudes, el Banco efectuará, en nombre del Prestatario, un retiro de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya solicitado y que dichos documentos y demás comprobantes demuestren que haya sido retirada de la Cuenta Especial para efectuar pagos de Gastos Elegibles. Todos los depósitos de esta naturaleza en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta de Préstamo de acuerdo a una o varias de las Categorías Elegibles.

3. No se requerirá al Banco efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial, una vez que el monto total no retirado del Préstamo menos la cantidad total de todos los compromisos especiales vigentes celebrados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente del doble del total de la Asignación Autorizada. Después de esto, los

retiros de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo seguirán los procedimientos que el Banco especifique por medio de notificación al Prestatario. Dichos retiros posteriores se efectuarán solamente después, y en la medida, que el Banco esté satisfecho que todos los montos depositados remanentes en la Cuenta Especial hasta la fecha de la notificación citada se utilizarán para efectuar pagos para Gastos Elegibles.

**Anexo o Apéndice B
al ANEXO 1**

**Operación de la Cuenta Especial
cuando se Efectúan Retiros
basados en los Informes de la Gerencia del Proyecto**

1. Excepto cuando el Banco establezca y notifique al Prestatario condiciones distintas, todos los retiros de la Cuenta de Préstamo serán depositados por el Banco en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio. Cada uno de estos depósitos en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a una o varias de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.
2. Cada solicitud de retiro de la Cuenta de Préstamo para depósito en la Cuenta Especial deberá estar respaldada por un Informe de la Gerencia del Proyecto.
3. Al recibir cualquier solicitud para retiro de un monto del Préstamo, el Banco efectuará en nombre del Prestatario un retiro de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial una suma igual al monto que sea menor a: (a) la suma solicitada; y (b) la suma que el Banco determine, con base en el Informe de la Gerencia del Proyecto que acompaña la mencionada solicitud, se requiera depositar para financiar los Gastos Elegibles durante el semestre posterior a la fecha de dicho informe; siempre y cuando la cantidad depositada por tal concepto, al ser agregada al monto indicado por dicho Informe de la Gerencia del Proyecto como remanente en la Cuenta Especial, no exceda un monto igual a \$11,000,000.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar la cobertura y equidad de la Educación Básica a través de la expansión y consolidación de las Escuelas PRONADE y el suministro de becas a Estudiantes Elegibles; (b) mejorar la eficiencia y calidad de la Educación Básica, apoyando la Educación Bilingüe y multicultural, expandiendo escuelas de grados múltiples y mejorando las habilidades de los maestros; (c) mejorar las metas de la diversidad cultural y el pluralismo del Prestatario; y (d) descentralizar y modernizar el MINEDUC, apoyando los esfuerzos existentes para fortalecer la organización y el manejo o administración del sistema de educación.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones del mismo que el Prestatario y el Banco acordaren ocasionalmente para lograr dichos objetivos:

Parte A: Cobertura y equidad

1. Expansión de la cobertura de Escuelas PRONADE

- (a) Organización y establecimiento de COEDUCAs y operación de Escuelas PRONADE.
- (b) Evaluación del Programa PRONADE para evaluar: (i) el impacto de dicho Programa en la cobertura de estudiantes y las tasas de repetición y retiro; y (ii) la efectividad de los servicios de apoyo suministrados a los COEDUCA y a los maestros.
- (c) Chequeo piloto en Escuelas PRONADE de dos modelos administrativos designados a chequear o probar la capacidad de los COEDUCA respecto a manejar la administración financiera y el monitoreo de la escuela respectiva sin mayor capacitación administrativa y evaluación de dicho chequeo piloto para revisar el progreso, los logros y las dificultades.
- (d) Implementar un programa piloto para el suministro de servicios de educación por maestros itinerantes en cerca de 12 comunidades rurales aisladas.

2. Becas

- (a) Otorgamiento de becas a Estudiantes Elegibles.

(b) (i) Fortalecimiento de la capacidad de: (A) los COEDUCA para la administración y manejo de las becas otorgadas en sus escuelas; y (B) del MINEDUC para la supervisión de becas; y (ii) la capacitación requerida para ello.

(c) Implementación de una estrategia de comunicación a nivel local para divulgar el programa de becas.

(d) Desarrollo e implementación de una base de datos para el programa de becas, incluyendo la capacitación y equipo requerido para ello.

(e) (i) Revisiones del Manual del MINEDUC para la capacitación de comunidades en el criterio de selección de Estudiantes Elegibles y para el manejo del programa de becas; y (ii) llevar a cabo evaluaciones periódicas para medir la efectividad del programa de becas en cuanto al logro de sus objetivos y enfocar Estudiantes Elegibles indígenas.

Parte B: Calidad y eficiencia de la educación

1. Equipamiento de: (a) Escuelas Bilingües y monolingües de grados múltiples con libros para librerías de las clases o aulas; (b) escuelas de grados múltiples con muebles para apoyar la educación de grados múltiples; (c) escuelas monolingües de grados múltiples con libros de trabajo para los alumnos y guías para los maestros; y (d) Escuelas Bilingües de grados múltiples con guías para los maestros y libros de trabajo para los alumnos.

2. Diseño, impresión y distribución de libros de texto para Escuelas Bilingües de grados múltiples y escuelas monolingües de Educación Básica para matemáticas y cultura en las 16 lenguas mayas seleccionadas, en las lenguas garifuna y xinca y en idioma español.

3. Capacitación de maestros de Escuelas Bilingües y monolingües de grados múltiples en metodologías de grados múltiples, incluyendo capacitación de instructores para dichas metodologías.

4. Fortalecimiento de la capacidad institucional del MINEDUC para administrar la implementación de la Parte B del Proyecto y para evaluar los resultados de los métodos de enseñanza y el programa de estudios de las Escuelas Bilingües y monolingües de grados múltiples, a través del suministro de asistencia técnica y capacitación.

-
5. Revisión en la medida que se necesite de los materiales de aprendizaje, materiales de capacitación de instructores y maestros y materiales de supervisión de los maestros.

Parte C: Diversidad cultural

1. Fortalecimiento institucional del MCS

- (a) Establecimiento de una Unidad de Políticas y Planificación en el MCS diseñada para mejorar la cooperación entre el MCS, el MINEDUC, otras agencias del Prestatario, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, en la promoción y divulgación de la diversidad cultural y el pluralismo.
- (b) Fortalecimiento del conocimiento del personal técnico del MCS y el MINEDUC sobre las políticas multiculturales e inter-culturales del Prestatario.
- (c) Diseño de un plan de desarrollo de recursos culturales en Guatemala, en consulta con una amplia gama de consignatarios gubernamentales, académicos, de la sociedad civil y el sector privado.
- (d) Revisión del marco normativo y legal nacional e internacional para el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural y las estrategias y políticas para ello del Prestatario e identificación de las reformas legales que puedan necesitarse para implementar plenamente dichas políticas.

2. Desconcentración de la cultura y educación en artes

- (a) Diseño e implementación de Actividades de Educación Cultural.
- (b) Evaluación del impacto de desarrollo social y humano de las Actividades de Educación Cultural con miras a su implementación en otras regiones y municipios.

3. Sistema de información de recursos culturales

Diseño e implementación de un sistema nacional de información que suministraría acceso a información cultural y conocimiento para promotores culturales, maestros de escuelas, institutos académicos y de investigación, otras instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y el sector

privado, incluyendo, entre otros, el desarrollo de una base de datos de recursos culturales sobre la diversidad étnica y grupos lingüísticos de Guatemala.

Parte D: Descentralización y modernización de la educación

1. Fortalecimiento de la capacidad de manejo del sistema de MINEDUC a nivel local, departamental y central

- (a) Fortalecimiento de la capacidad de manejo del MINEDUC en particular para su programa de educación multilingüe y multicultural.
- (b) Descentralización del manejo de la base de datos del MINEDUC a nivel departamental y municipal y suministro a dicho nivel del equipo requerido para ello.
- (c) Fortalecimiento de las funciones de políticas de planificación y evaluación del MINEDUC a todo nivel para asegurar que las políticas y planes responden a las necesidades del sistema y que se utilicen los resultados de la evaluación.
- (d) Fortalecimiento de las funciones de manejo de personal a todo nivel del MINEDUC.
- (e) Desarrollo de políticas de recursos humanos del MINEDUC.

2. Campaña de comunicación social

Implementación de una campaña de comunicación que consista, entre otros, de talleres a nivel nacional, departamental y local, divulgación en todos los medios de comunicación en por los menos seis lenguas diferentes, conferencias para maestros y medios no convencionales de anuncio o publicidad en pueblos y áreas rurales, diseñados para alcanzar en particular a padres, maestros y las comunidades de las áreas rurales para incrementar su concienciación de la importancia educativa y de desarrollo del aprendizaje inicial en la lengua madre e involucramiento y participación de los padres en la educación de sus hijos y para animar a los padres a que manden a sus hijos a la escuela.

3. Sistema de información de manejo de educación

Mejora del sistema de información de manejo de educación del MINEDUC a través de:

- (a) suministro y actualización de equipo para el MINEDUC a nivel central e implementación del desarrollo de software y manejo de datos para apoyar la descentralización del MINEDUC.
- (b) implementación de estudios para analizar la calidad de la información recolectada por el MINEDUC; y
- (c) suministro de capacitación de los usuarios de dicha información.

4. Mejora de la infraestructura

Expansión de las oficinas centrales del MINEDUC en la ciudad de Guatemala.

* * *

La finalización del Proyecto está programada para el 31 de octubre de 2005.

ANEXO 3

Programa de Amortizaciones

1. La siguiente tabla estipula las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo a pagarse en cada Fecha de Pago del Principal (participación de cuota). Si los recursos del Préstamo hubieran sido retirados en su totalidad para la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal deberá determinarse por el Banco, multiplicando: (a) el monto total del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago para la primera Fecha de Pago del Principal, por (b) la Participación de Cuota para cada Fecha de Pago del Principal; dicho monto de reembolso deberá ajustarse, si fuere necesario, para deducir cualquiera de los montos mencionados en el párrafo 4 de esta Sección, a la que se aplique una Conversión de Moneda.

<u>Fecha de pago</u>	<u>Participación de cuota</u> <u>(expresado como un %)</u>
El 15 de febrero de 2006 y el 15 de agosto de 2006	4.83%
El 15 de febrero de 2007 y el 15 de agosto de 2007	0%
Cada 15 de febrero y 15 de agosto comenzando el 15 de febrero de 2008 hasta el 15 de agosto de 2017	4.42%
El 15 de febrero de 2018	1.94%

2. Si los recursos del Préstamo no hubieran sido retirados en su totalidad para la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente forma:

- (a) En la medida que los recursos del Préstamo hubieran sido retirados para la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá rembolsar el monto retirado y pendiente de pago para dicha fecha de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.
- (b) Cualquier retiro efectuado después de la primera Fecha de Pago del Principal deberá reembolsarse en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en montos determinados

por el Banco, multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador deberá ser la Participación de Cuota original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Principal (la Participación de Cuota Original) y cuyo denominador deberá ser la suma de todas las Participaciones de Cuotas Originales restantes que caigan en o después de dicha fecha; dichos reembolsos deberán ajustarse, si fuere necesario, para deducir cualquiera de los montos citados en el párrafo 4 de este Programa, al que se aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Los retiros efectuados durante los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, deberán tratarse, solamente con el propósito de calcular los montos del principal reembolsables en cualquier Fecha de Pago del Principal, como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal siguiente a la fecha de retiro y deberán ser reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal que comience con la segunda Fecha de Pago del Principal siguiente a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en cualquier momento el Banco adoptara un sistema de cobro de fecha de vencimiento bajo el cual se emitan facturas en o después de la respectiva Fecha de Pago del Principal, las estipulaciones de dicho sub-párrafo no se aplicarán más a cualquier retiro efectuado después de la adopción de dicho sistema de cobro.

4. No obstante las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, al efectuarse una Conversión de Moneda de todo o una parte del monto del principal retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en dicha Moneda Aprobada que deberá reembolsarse en cualquier Fecha de Pago del Principal que caiga durante el Período de Conversión, deberá determinarse por el Banco, multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a dicha Conversión, por, ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción "Hedge" (de compensación o cobertura de riesgo) de Moneda relacionada con dicha Conversión; o, (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo con las Normas de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa "Screen".

5. Si el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente debiera denominarse en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa deberán aplicarse por separado al monto

denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal forma que se produzca un programa separado de amortización para cada uno de dichos montos.

ANEXO 4

Adquisiciones

Sección I. Obtención de Bienes y Trabajos

Parte A: Generalidades

Los bienes y trabajos serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Sección I de los "Lineamientos para las Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y Créditos del IDA", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997 y enero de 1999 (los Lineamientos) y con las siguientes disposiciones de la Sección I del presente Anexo.

Parte B: Licitación Internacional

1. Salvo lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los bienes y trabajos se adquirirán mediante contratos otorgados conforme a las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos y el párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.

2. Las siguientes disposiciones aplicarán para bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las estipulaciones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupación de contratos

En la medida practicable, los contratos para bienes deberán agruparse en paquetes de ofertas con un costo equivalente estimado de \$200,000 y \$1,500,000 respectivamente o más cada uno.

(b) Preferencia por bienes de fabricación local

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y del Apéndice 2 de los mismos deberán aplicarse para los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Nacional

Los bienes cuyo costo se estime menor al equivalente de \$1,500,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$1,100,000 y los bienes cuyo costo se estime menor al equivalente de \$200,000 por contrato hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$10,600,000 podrán adquirirse mediante contratos otorgados conforme a las estipulaciones de los

párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos, usando documentos estándar de licitación satisfactorios para el Banco que deberán estipular, entre otras cosas, que ningún licitador será descalificado por presentar una licitación que caiga por encima o debajo del costo estimado por el Prestatario de los bienes o trabajos a ser adquiridos.

2. Compras

Los bienes con un costo estimado menor al equivalente de \$50,000 por contrato, hasta una suma total que no exceda el equivalente de \$5,700,000, podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a procedimientos de compra de acuerdo a las cláusulas de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Contratación directa

El tiempo de anuncios para emisión radial en lenguas indígenas para la campaña de la Parte D del Proyecto que cueste el equivalente de \$2,400,000 o menos en total, podrá ser contratado de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 3.7 de los Lineamientos, previa aprobación del Banco.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planes de adquisiciones

Previo a la emisión de cualquier invitación para presentar ofertas de contratos, deberá presentarse al Banco el plan de adquisiciones propuestas para el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La adquisición de todos los bienes y trabajos deberá llevarse a cabo en conformidad con dicho plan de adquisiciones según fuere aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

- (c) Con respecto a: (i) cada contrato adquirido conforme a los procedimientos mencionados en la Parte B.1 de aquí; y (ii) los primeros dos contratos por bienes y trabajos adquiridos cada año de acuerdo con los procedimientos citados en la Parte C.1 de aquí, deberán aplicarse los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

(d) Con respecto a los primeros dos contratos por bienes adquiridos cada año de acuerdo con los procedimientos mencionados en la Parte C.2 de aquí, deberán aplicarse los siguientes procedimientos:

(e) antes de la selección de cualquier proveedor bajo los procedimientos de compra, el Prestatario deberá suministrar un informe al Banco sobre la comparación y evaluación de cotizaciones recibidas;

(ii) antes de la ejecución de cualquier contrato adquirido bajo procedimientos de contratación directa o compra, el Prestatario deberá suministrar al Banco una copia de las especificaciones y el borrador del contrato; y

(iii) aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 2 (f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, deberán aplicarse los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A. Generalidades

Los servicios de los consultores serán adquiridos de acuerdo con las estipulaciones de la Introducción y Sección IV de los "Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero de 1997 y revisados en septiembre de 1997 y enero de 1999 (los Lineamientos para Consultores) y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Anexo.

Parte B. Selección en base a Calidad y Costo

1. Salvo lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores deberán adquirirse en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos para Consultores, el párrafo 3 del Apéndice de los mismos, el Apéndice 2 de dichos Lineamientos y las estipulaciones

de los párrafos 3.13 hasta 3.18 de estos aplicables a la selección de consultores en base a calidad y costo.

2. Las siguientes estipulaciones aplicarán para servicios de consultoría a ser adquiridos en virtud de contratos otorgados de acuerdo con las cláusulas del párrafo anterior. La lista corta de consultores de servicios para el Proyecto, cuyo costo estimado sea menor al equivalente de \$200,000 por contrato, puede abarcar en su totalidad consultores nacionales de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 2.7 de los Lineamientos para Consultores.

Parte C. Otros procedimientos para la selección de consultores

1. Selección por menor costo

Los servicios de auditoría, grupos encargados (fondos) o concejos de becas, seminarios y viajes de estudio cuyo costo sea menor al equivalente de \$200,000 por contrato y cuya suma total no exceda el equivalente de \$2,400,000, pueden ser adquiridos en virtud de contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de los Lineamientos para Consultores.

2. Selección en base a calificaciones de los consultores

Los servicios para el diseño de materiales bilingües y grados múltiples, estudios simples seleccionados y actividades de investigación aprobados por el Banco, cuyo costo estimado sea menor al equivalente de \$75,000 por contrato y cuya suma total no exceda el equivalente de \$700,000 pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de los Lineamientos para Consultores.

3. Consultores individuales

Los servicios por tareas que cumplan con los requisitos estipulados en el párrafo 5.1 de los Lineamientos para Consultores y cuya suma total no exceda el equivalente de \$1,700,000, pueden ser adquiridos en virtud de contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo con las cláusulas de los párrafos 5.1 hasta 5.3 de los Lineamientos para Consultores.

Parte D. Revisión por el Banco de la selección de consultores

1. Plan de selección

Previo a la emisión de cualquier solicitud de propuesta a los consultores, deberá presentarse al Banco el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores se llevará a cabo de acuerdo con dicho plan de selección según fuere aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

- (a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo se estime en el equivalente de \$200,000 o más, aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 1, 2 (otros que no sean los del tercer sub-párrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.
- (b) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo estimado sea por el equivalente de \$75,000 o más, pero menor al equivalente de \$200,000, aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 1, 2 (otros que no sean los del tercer sub-párrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.
- (c) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo estimado sea por el equivalente de \$35,000 o más, deberán presentarse al Banco las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores para su revisión y aprobación previas. El contrato se otorgará únicamente después de tener dicha aprobación.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.

/r/-
conv bm univers basic educ project

ANEXO 2

"PROYECTO DE UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION BASICA"

FUENTE FINANCIERA Y APLICACIÓN DE RECURSOS

(En millones de USdólares)

RUBROS DE INVERSION	APORTE BIRF		APORTE LOCAL		COSTO TOTAL	
	MONTO	(%)	MONTO	(%)	MONTO	(%)
COBERTURA Y EQUIDAD	22.92	36.9	17.36	85.3	40.28	48.8
CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA EDUCACION	23.34	37.6	2.09	10.3	25.43	30.8
DIVERSIDAD CULTURAL	2.23	3.6	0.07	0.3	2.30	2.8
DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE LA EDUCACION	13.05	21.0	0.82	4.1	13.87	16.8
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	61.54	99.1	20.34	100.0	81.88	99.2
COMISIÓN INICIAL	0.62	0.9	0.0	0.0	0.62	0.8
FINANCIAMIENTO REQUERIDO	62.16	100.0	20.34	100.0	82.50	100.0

FUENTE: Documento de Evaluación del Proyecto del Banco Mundial

ANEXO 3

PLAN FINANCIERO ESTIMADO DEL PRESTAMO A CONTRATARSE
 CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO PARA FINANCIAR PARCIALMENTE
 EL "PROYECTO DE UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION BASICA "

(En miles de USDólares)

MONTO:	US\$62,160.0 miles
TASA DE INTERES:	5.78% anual
PLAZO:	17.5 años, incluyendo 4 de gracia.
COMISION:	1% sobre el monto del préstamo.
COMISION DE COMPROMISO:	0.85% anual sobre saldos no desembolsados

FOCAL	VENCIMIENTO	No. DE DIAS	MONTO POR DESEMBOLSAR	DESEMBOLSOS	SALDO DEUDOR	COMISION INICIAL	COMISION DE COMPROMISO	INTERESES	CAPITAL	TOTAL
15-Feb-02	15-Ago-02	181	62,160.0	7,325.0	7,325.0	621.6	265.6	212.9	0.0	1,100.1
15-Ago-02	15-Feb-03	184	54,835.0	7,325.0	14,650.0	0.0	238.2	432.8	0.0	671.0
15-Feb-03	15-Ago-03	181	47,510.0	8,055.0	22,705.0	0.0	203.0	659.8	0.0	862.9
15-Ago-03	15-Feb-04	184	39,455.0	8,055.0	30,760.0	0.0	171.4	908.7	0.0	1,080.1
15-Feb-04	15-Ago-04	182	31,400.0	8,080.0	38,840.0	0.0	134.9	1,134.9	0.0	1,269.9
15-Ago-04	15-Feb-05	184	23,320.0	8,080.0	46,920.0	0.0	101.3	1,386.1	0.0	1,487.4
15-Feb-05	15-Ago-05	181	15,240.0	7,620.0	54,540.0	0.0	65.1	1,585.0	0.0	1,650.1
15-Ago-05	15-Feb-06	184	7,620.0	7,620.0	59,157.7	0.0	33.1	1,747.6	3,002.3	4,783.1
15-Feb-06	15-Ago-06	181	0.0	0.0	56,155.4	0.0	0.0	1,631.9	3,002.3	4,634.2
15-Ago-06	15-Feb-07	184	0.0	0.0	56,155.4	0.0	0.0	1,659.0	0.0	1,659.0
15-Feb-07	15-Ago-07	181	0.0	0.0	56,155.4	0.0	0.0	1,631.9	0.0	1,631.9
15-Ago-07	15-Feb-08	184	0.0	0.0	53,407.9	0.0	0.0	1,577.8	2,747.5	4,325.3
15-Feb-08	15-Ago-08	182	0.0	0.0	50,660.5	0.0	0.0	1,480.4	2,747.5	4,227.8
15-Ago-08	15-Feb-09	184	0.0	0.0	47,913.0	0.0	0.0	1,415.5	2,747.5	4,162.9
15-Feb-09	15-Ago-09	181	0.0	0.0	45,165.5	0.0	0.0	1,312.5	2,747.5	4,060.0
15-Ago-09	15-Feb-10	184	0.0	0.0	42,418.0	0.0	0.0	1,253.1	2,747.5	4,000.6
15-Feb-10	15-Ago-10	181	0.0	0.0	39,670.6	0.0	0.0	1,152.8	2,747.5	3,900.3
15-Ago-10	15-Feb-11	184	0.0	0.0	36,923.1	0.0	0.0	1,090.8	2,747.5	3,838.3
15-Feb-11	15-Ago-11	181	0.0	0.0	34,175.6	0.0	0.0	993.2	2,747.5	3,740.6
15-Ago-11	15-Feb-12	184	0.0	0.0	31,428.2	0.0	0.0	928.5	2,747.5	3,675.9
15-Feb-12	15-Ago-12	182	0.0	0.0	28,680.7	0.0	0.0	838.1	2,747.5	3,585.6
15-Ago-12	15-Feb-13	184	0.0	0.0	25,933.2	0.0	0.0	766.1	2,747.5	3,513.6
15-Feb-13	15-Ago-13	181	0.0	0.0	23,185.7	0.0	0.0	673.8	2,747.5	3,421.3
15-Ago-13	15-Feb-14	184	0.0	0.0	20,438.3	0.0	0.0	603.8	2,747.5	3,351.3
15-Feb-14	15-Ago-14	181	0.0	0.0	17,690.8	0.0	0.0	514.1	2,747.5	3,261.6
15-Ago-14	15-Feb-15	184	0.0	0.0	14,943.3	0.0	0.0	441.5	2,747.5	3,188.9
15-Feb-15	15-Ago-15	181	0.0	0.0	12,195.8	0.0	0.0	354.4	2,747.5	3,101.9
15-Ago-15	15-Feb-16	184	0.0	0.0	9,448.4	0.0	0.0	279.1	2,747.5	3,026.6
15-Feb-16	15-Ago-16	182	0.0	0.0	6,700.9	0.0	0.0	195.8	2,747.5	2,943.3
15-Ago-16	15-Feb-17	184	0.0	0.0	3,953.4	0.0	0.0	116.8	2,747.5	2,864.3
15-Feb-17	15-Ago-17	181	0.0	0.0	1,206.0	0.0	0.0	35.0	2,747.5	2,782.5
15-Ago-17	15-Feb-18	184	0.0	0.0	(0.0)	0.0	0.0	(0.0)	1,206.0	1,206.0
										0.0
TOTAL			62,160.0			621.6	1,212.8	29,013.7	62,160.0	93,008.2

FUENTE: Convenio de Préstamo del Proyecto de Universalización de la Educación Básica y Documento de Evaluación del Proyecto.

ANEXO 4

PLAN DE DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION BASICA"

(En miles de USdólares)

	2002	2003	2004	2005
Anual	14,650.0	16,110.0	16,160.0	15,240.0
Acumulado	14,650.0	30,760.0	46,920.0	62,160.0

FUENTE: Documento de Evaluación del Proyecto del BIRF